



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2657

Aprobada en 1ª Vuelta: 06/07/1993 - B.Inf. 59/1993

Sancionada: 29/07/1993

Promulgada: 31/07/1993 - Decreto: 1089/1993

Boletín Oficial: 02/08/1993 - Nú: 3081

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Incorpórase como artículo 116 bis del Capítulo III, Título V de la Ley no. 2431 el siguiente:

"Artículo 116 bis.- Las presentes normas regirán en todos los municipios de Río Negro, cuenten o no con Carta Orgánica y en las comunas".-

Artículo 2o.- Incorpórase como artículo 119 bis del Capítulo III, Título V de la Ley no. 2431 el siguiente:

"Artículo 119 bis.- En ningún caso podrá aplicarse el sistema electoral de doble voto simultáneo y acumulativo denominado Ley de Lemas".-

Artículo 3o.- La presente ley tendrá vigencia a partir de su publicación.-

Artículo 4o.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.-

Artículo 5o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-